NUM. 239. — LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25. - Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á las suspensiones de 16 Concejales del Ayuntamiento de esta Corte, que fué decretada por V. E. en 9 y 11 de Agosto último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con motivo de las denuncias hechas en el Parlamento acerca de la mala gestión administrativa del Ayuntamiento de esta Corte, y atendiendo á las solicitudes de algunos de los individuos de esta Corporación, se dispuso por Real orden de 31 de Marzo último que el Gobernador de la provincia, como Delegado del Gobierno, girase personalmente una visita de inspección á todos los servicios de la Administración municipal.

En cumplimiento de este soberano mandato practicó dicha Autoridad la inspección que creyó conveniente, y como resultado de ella, elevó á V. E. una extensa Memoria, en la que, además de tratar científicamente la índole de los servicios municipales y de hacer de éstos un estudio bastante detenido de lo que son bajo todos sus aspectos y de lo que pueden y deben ser en el derecho administrativo y en la práctica, enumera los abusos, defectos, faltas é irregularidades que encontró.

Aunque el Consejo cree digno de elogio el largo trabajo realizado por el Gobernador y por las ilustradas personas que le ayudaron en tan arduo como honroso cometido, entiende, sin embargo, que aquél no apreció el verdadero alcance de la Real orden de 31 de Marzo, lo cual se debe atribuir á que acaso no tuvo en cuenta la de 7 de Noviembre de 1888, el núm. 4.º del artículo 28 de la ley Provincial, lo dispuesto en la Municipal, la Real orden de 12 de Febrero de 1879 y otras posteriores, de cuyas disposiciones se desprende que, una vez obtenida la autorización de V. E. para practicar las visitas de inspección á las oficinas de las Corporaciones municipales, se han de efectuar, no sólo examinando y enumerando los defectos que aparezcan, sino que hay que instruir también las oportunas diligencias sumariales, en que consten las cargos, las exculpaciones que se presenten, y justificando siempre los primeros con testimonios bastantes para demostrar la certeza de los mismos.

Si la inspección se hubiera llevado á cabo en tal forma, no hubiera sido preciso dictar la Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado, y la Memoria no adolecería del defecto de hallarse desprovista de las pruebas que debieran acompañarla, con lo cual se habría evitado además que la prensa, antes que V. E., conociera y diese publicidad, con más ó menos exactitud y extensión, á los particulares que aquélla comprende. Esto no debiera ocurrir en casos como el presente, porque, aun cuando de carácter administrativo, se trata al fin de diligencias sumariales.

Hecha esta digresión, que al Consejo parece oportuna, pasa á ocuparse del contenido de la Memoria, ó sea de lo que en ella se manifiesta relativamente al padrón de vecinos y censo electoral, jubilaciones, contabilidad, gestión económica, pago de obligaciones, consumos, obras, salubridad é higiene, expropiaciones, hacienda municipal y sisas; y aunque V. E. tiene ya perfecto conocimiento de cuanto sobre cada uno de dichos servicios hace relación aquélla, no estará de más exponer aquí, siquiera sea lo más sucintamente posible, los defectos ó irregularidades observados por el Gobernador en su visita, si bien hará el Consejo caso omiso, por lo pronto, de los relativos á consumos, obras y expropiaciones, puesto que al examinar las providencias del Gobernador de 9 y 11 de Agosto próximo pasado han de ser objeto de más extenso examen.

Se dice en la Memoria, respecto al padrón de vecinos y censo electoral, que el Ayuntamiento no ha sido guiado jamás por la mala fe en los trabajos, ni intentado alterar la verdad electoral, falsificando los datos y documentos, base de toda elección; si bien se conceptúa que los procedimientos seguidos para la formación del padrón y censo pecan de irregulares y deficientes, y *más de una vez pugnan abiertamente con lo que preceptúa la ley*; pero que dichos procedimientos son ya rutinarios, habiéndolos heredado el actual Ayuntamiento del anterior, y éste á su vez de aquel á quien reemplazó; y que si alguna mejora se ha introducido en tan deplorable sistema, es sólo debida á la iniciativa de los empleados; siendo de notar que consignándose en aquel documento que más de una vez pugnan abiertamente con lo que preceptúa la ley los procedimientos seguidos para la formación de los referidos padrón y censo, no ha tratado de averiguarse á quienes pudieran ser imputables dichas infracciones, caso de ser conocidas, ni de serlo se les ha formado por ello el oportuno cargo, ni se ha practicado diligencia alguna para exigir la responsabilidad debida.

Se manifiesta, respecto á jubilaciones, que el Ayuntamiento las ha concedido prescindiendo de la primera de las reglas del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que determina que no pueden exceder del mayor sueldo disfrutado durante dos años en situación activa; que ha computado á varios empleados como años de servicio los que prestaron en el Ejército, ó aquellos durante los cuales desempeñaron cargos del Estado ó de las Diputaciones provinciales, y resultaron por tanto con derecho á pensión sin haber servido realmente al Ayuntamiento los veinte años exigidos por las disposiciones vigentes en la materia; que á pesar de negarse por la tercera de las reglas del mencionado Real decreto derecho á jubilación á los empleados de policía urbana, la ha otorgado, sin embargo, el Ayuntamiento actual; y que también se ha infringido el principio contenido en dicha soberana disposición de que las jubilaciones no pueden concederse sino por la mayoría del número total de Concejales.

Iguales ó parecidas infracciones se han cometido en la concesión de pensiones; y aunque la simple enunciación de estos hechos revela bien claramente los perjuicios que con ellos se han causado á los intereses municipales, no resulta tampoco que se haya llevado á cabo diligencia alguna justificativa de estas faltas, ni intentado nada para averiguar los individuos de la Corporación que tomaron tales acuerdos, á fin de poder exigirles las consiguientes responsabilidades.

En cuanto á la contabilidad, parece que se ajusta en general á las prescripciones vigentes; y respecto de la gestión económica, en lo relativo al pago de obligaciones, se manifiesta, después de un análisis del sistema seguido en esta materia por el Ayuntamiento en relación con lo que se observa en la estructura de los presupuestos generales del Estado, la existencia de pagos indebidos, demostrada y puntualizada su aplicación y cuantía, ascendiendo á la cantidad de 10.364 pesetas 94 céntimos el exceso de lo pagado sobre lo presupuesto por el concepto de "Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados„; á 14.375 pagadas de más por gastos judiciales, ascendiendo asimismo á una suma de verdadera importancia lo pagado igualmente de más por expropiaciones; no comprendiéndose, por tanto, cómo han podido librarse y pagarse sin previa transferencia, y con relación á créditos no ampliables, las referidas cantidades.

Resulta también que la Contaduría no aparece interviniendo operaciones tan importantes como la emisión de

Ministerio de Cultura 2024

papel por conversión de los créditos de sisas, y que estos valores no figuren en definitiva en las cuentas que rinde el Ayuntamiento, dando lugar á que en estos asuntos no puedan ejercer su acción jurídica los Cuerpos del Estado; que no puede aceptarse explicación alguna respecto á la confusión que se nota entre los valores que la Contaduría califica de nominales y los que considera efectivos, no sólo de las sumas que el Ayuntamiento ha obtenido por medio del crédito, sino de algo que se refiere á los débitos por intereses y amortización, que el Ayuntamiento ha contraído el compromiso de pagar dentro de su presupuesto, y, sin embargo, no lo ha hecho; y que la desigualdad en los pagos es desde 1867 causa de que al final de cada ejercicio hayan pasado á resultas débitos realmente preferentes, como algunos de Instrucción pública ó de pequeños proveedores y contratistas, mientras se satisfacían, no siempre en orden correlativo, otras atenciones, dándose con ello lugar á la maledicencia y á sospechas nada favorables para la Corporación municipal ni para el Ordenador de pagos. Tampoco sobre este extremo importante se han practicado diligencias de ninguna clase.

Las casas de socorro, el ramo de incendios, el de paseos y arbolados, merecen más aplauso que censura, según se dice en la Memoria, á pesar de las exiguas cantidades consignadas á dichos servicios en el presupuesto.

El mismo aplauso merece la Delegación de propiedades de la villa, que ha puesto en claro cuál es el verdadero capital inmueble del Municipio, que se hallaba en el más lamentable estado de confusión.

Relativamente á salubridad é higiene se expresa que reina la mayor negligencia y abandono en todo cuanto á estos importantes servicios se refiere, hasta el punto de tolerarse en el mismo centro de la capital varios establecimientos notoriamente reconocidos como perjudiciales á la salud pública, y consentidas casas de vecindad donde se alberga gran número de personas, que no pueden disponer de la cantidad de aire necesario para la salud, habiendo sido infructuosos por completo cuantos medios se han propuesto ó reglas se han dictado por la Junta municipal de Sanidad, por la provincial, el Gobierno civil y por el Ministerio del digno cargo de V. E. sobre los mencionados extremos.

Y por último, se relacionan en la Memoria los defectos legales y acuerdos irregulares tomados por el Ayuntamiento en la deuda conocida con el nombre de "Sisas municipales„; pero como este asunto es objeto de un expediente que actualmente se halla en tramitación, y en obediencia á la Real orden de 9 del actual, el Consejo omite ocuparse de este particular.

En vista de esto y de lo que en la repetida Memoria se expone respecto á consumos, obras y expropiaciones, y teniendo en cuenta que con arreglo á la ley el Gobernador de la provincia era el llamado á adoptar cuantas resoluciones estimara procedentes con relación á la conducta observada por la Corporación municipal, se dispuso por Real orden de 1.° de Agosto próximo pasado que, sin perjuicio de aquellas medidas que el Gobierno pudiera adoptar, procediera dicha Autoridad dentro de sus facultades:

1.° A comprobar los hechos que resultasen no arreglados á la ley, exigiendo las responsabilidades legales á las colectividades que hubieran tomado parte en ellos, á fin de poner á salvo los intereses del Municipio.

Y 2.° A entregar á los Tribunales aquellos contra quienes aparecieran cargos por hechos justiciables, suspendiendo á los Concejales que hubiesen tenido participación en los referidos hechos y sustituyéndolos en forma legal, encareciendo al efecto el mayor celo y diligencia en tal servicio.

En su cumplimiento procedió el Gobernador á la instrucción del oportuno expediente, reclamando á la Secretaría del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los individuos que componían la Comisión de consumos, mencionando las medidas que ésta hubiese adoptado ó propuesto á la Corporación municipal para la mejor cobranza del impuesto y para la organización del cuerpo de resguardo, con expresión de si se halla conforme con lo que previenen los reglamentos de 16 de Junio y 29 de Septiembre de 1885; otra de los individuos que componían la Comisión de obras, determinando el número de las que se han ejecutado en los dos últimos bienios y de los sitios en que han tenido efecto; si se han llevado á cabo por administración ó por contrata y cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; otra de los individuos que formaban la Comisión de ensanche, y otra comprensiva de los expedientes que también durante los dos últimos bienios se hubiesen tramitado y resuelto, haciendo mención de los nombres de los interesados, zona y calle donde radican las fincas expropiadas, y si se había cumplido en cada caso el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones.

De los expresados documentos aparece que la Comisión de obras la formaban D. Mariano Monasterio, D. Teodoro Gómez Herrero, D. Manuel Bravo, D. Miguel Mathet, D. Gregorio Pané, D. Rafael Urosa, D. Hilario González y D. Eusebio Martínez Madrid; la de ensanche la componían Don Pablo Ruiz de Velasco, D. Cipriano Moreno López, D. Pedro Osorio, Don Francisco Peña Costalago y el expresado Pané; y constituían la de consumos, D. Cándido Lara, D. Eduardo Romero Paz, D. Sebastián Maltrana, D. Mariano Sabas Muniesa, D. Frutos Zúñiga, D. Julián Berrueco y los referidos Ruiz de Velasco, Bravo y Urosa, de cuyas Comisiones y de todas las demás formaban siempre parte por acuerdo del Ayuntamiento los Regidores Síndicos.

Resulta de las diligencias practicadas y documentos unidos al expediente, que con relación al impuesto de consumos, la Comisión respectiva se reunió por primera vez en 8 de Julio de 1887, en cuya fecha se hallaban planteados todos los servicios relativos á la administración del impuesto y resguardo con la organización del cuerpo de vigilancia en la forma que aparece en la plantilla que se acompaña; que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 25 de Mayo de 1887 se suprimieron ocho plazas de Tenientes Visitadores, creándose el Cuerpo de veinte Inspectores fiscales; que por otro ocuerdo de 27 de Junio siguiente fueron suprimidas las plazas de Visitador general y de Inspectores fiscales, desapareciendo con este motivo el cuerpo de visita general: todo á propuesta de la Comisión del anterior bienio, y que del examen de las actas no resulta que se introdujera reforma ni modificación sustancial en la organización y servicio del resguardo.

De otra certificación expedida por orden del Gobernador, por el Administrador de consumos de lo adeudado por pescados frescos durante los meses de Febrero y Marzo últimos y de los tránsitos concedidos en igual periodo, resulta que en los indicados meses se han adeudado en los diferentes Fielatos por dicho concepto 340.033 kilogramos, importando 85.008 pesetas 25 céntimos, y expedido por tránsito 87.866 kilogramos. Sin embargo, el número total de éstos, llegado en dicho periodo de tiempo á las estaciones de las Delicias, Norte y Mediodía, aparece ser, según documentos expedidos por las respectivas Compañías, el de 827.568.

También á petición del Gobernador manifiesta el Alcalde, como de criterio propio, en comunicación de 8 de Agosto, que la Comisión de Consumos, lo mismo que todas las demás, no tiene facultades para resolver por sí asuntos que sean por la ley de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, en cuyo caso se encuentra la administración general y recaudación de los impuestos, concretándose, por tanto, las funciones de aquélla á informar por medio de dictámenes, y aun á tomar acuerdos que son sometidos al Alcalde ó á la Corporación municipal, según la legislación que rige en la materia, y con la sola excepción de resolver por sí aquellas cuestiones puramente de orden interior y de detalle que no afectan á los intereses generales de la renta; que la referida Comisión ha entendido que las disposiciones del reglamento de 29 de Septiembre de 1885 no eran aplicables en toda su extensión al caso en que la administración del impuesto corra á cargo, por encabezamiento, de la referida Corporación; y que el Real decreto de 21 de Junio último ha ratificado tanto más este criterio legal, cuanto que el art. 332 del mismo dispone que los preceptos de aquel reglamento se consideran únicamente vigentes cuando la Hacienda pública es la encargada de la recaudación del impuesto, por cuya razón podría la Comisión de consumos creerse excusada de atemperar sus informes y deliberaciones á lo que prescribe el reglamento de 29 de Septiembre de 1885, en cuanto al servicio de tránsitos, que estaba organizado con anterioridad á la instalación de las Comisiones de éste y del anterior bienio, y cuya organización responde á las disposiciones reglamentarias, en cuanto á la intervención y vigilancia de aquel servicio; que las contenidas en los artículos 298 y 25, caso séptimo, de los reglamentos de 16 de Junio y 29 de Septiembre de 1885, ha creído la Comisión que son aplicables á las Juntas que habrían de celebrarse con el Administrador de Hacienda, en el caso de ser administrado el impuesto por la misma; pero que esto, no obstante, se ha reunido aquélla por punto general semanalmente, y que de las actas á que hace referencia la certificación que acompaña, resultan acuerdos relativos á la vigilancia y mejora de la recaudación, que ha excedido en el actual á la de años anteriores, y que la organización del resguardo se ha sujetado á la plantilla arreglada á los respectivos presupuestos.

Se reduce el certificado de que acaba de hacerse referencia á reseñar las sesiones celebradas por la Comisión de consumos desde 3 de Febrero de 1886 á 10 de Noviembre de 1888, en las cuales se tomaron diferentes acuerdos con relación al personal y á la administración general del impuesto; pero no se hace mérito de que se adoptara alguno durante el año actual, relativo á dichos extremos.

Consta asimismo en el expediente que con motivo del instruído por el Gobernador sobre depósitos clandestinos de petróleo, fueron por éste apercibidos los individuos de la Comisión de consumos, de cuya corrección se les dió conocimiento en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 29 de Julio último, así como de la resolución recaída en el aludido expediente de depósitos clandestinos de petróleo, cuyas conclusiones, pertinentes al caso actual, dicen así:

"2.° Que existiendo motivos racionales para sospechar que se han realizado otras defraudaciones de la misma índole, se llame la atención del Delegado de Hacienda por si estima conveniente instruir las diligencias oportunas encaminadas á la cumplida comprobación de las mismas.

Y 3.° Que existiendo faltas y negligencias de parte de los individuos del resguardo que revisten caracteres de delito, se manifieste al Delegado de Hacienda la necesidad, si lo estima oportuno, de pasar el tanto de culpa correspondiente, con copia del expediente gubernativo, al Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte para los efectos que en justicia proceda.„

Resulta, finalmente, de una certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal que á las sesiones celebradas por la Comisión de consumos en los meses de Febrero, Marzo y Junio del corriente año, han sido trece á las que han asistido los individuos de la misma D. Cándido Lara, D. Manuel Bravo, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Frutos Zúñiga, D. Julián Berrueco, D. Sebastián Maltrana y Don Rafael Urosa; que los que han desem-

Ministerio de Cultura 2024

peñado el cargo de Delegados ó Inspectores de Fielatos durante los meses expresados han sido D. José Miranda, fallecido; Bravo, Ruiz de Velasco, Romero Paz, Urosa, Maltrana, Muniesa, Berueco y Zúñiga; que la designación para el desempeño de dichos cargos se acordó por sorteo celebrado en sesión de la Comisión, siendo desempeñados por los citados individuos, con excepción de Romero Paz, por ejercer con frecuencia las funciones de Alcalde; Muniesa, que no ha asistido á sesión alguna, y los Síndicos Arroyo y Villasante, en razón á que por tal cáracter no es costumbre designarlos para turnos de inspección y vigilancia.

En vista de todo lo relacionado y teniendo el Gobernador en cuenta lo prescrito en diferentes Reales órdenes que cita, y lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 189 de la vigente ley Municipal, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Secretaría del Gobierno civil, declaró por providencia de 9 de Agosto próximo pasado suspensos en el ejercicios de sus cargos á los Regidores del Ayuntamiento, Vocales de la Comisión de consumos, D. Cándido Lara, D. Manuel Bravo, D. Pablo Ruiz de Velasco, Don Frutos Zúñiga, D. Julián Berrueco, D. Sebastián Maltrana y D. Rafael Urosa; siendo de notar que en la comunicación que dicha Autoridad dirigió al Alcalde notificándole su resolución, no se hace mérito de las causas que las motivaban.

Aparece también que el Gobernador dirigió con fecha 10 del propio mes un oficio al referido Alcalde en el que, en cumplimiento de lo que le previene la Real orden de 1.° de Agosto citada y teniendo presente que la Junta administrativa que había fallado el expediente instruído con ocasión de la introducción fraudulenta de latas de petróleo, declaraba que existían faltas y negligencia de parte de los individuos del resguardo, resolvió ordenarle la suspensión de los empleados administrativos que han prestado sus servicios durante los meses de Febrero, Marzo y Junio del corriente año en el Fielato del Norte, y la separación de los cabos jerárquicos D. José Sánchez Jiménez y D. Francisco Echevarría, y de los cabos del registro y contrarregistro del citado Fielato D. Pablo Blasco, D. Félix García Lopez y D. Tomás Martínez, quienes aparecían responsables en primer término en el expediente referido, y á la vez excitó al celo de la Corporación municipal para que adoptase iguales medidas respecto del personal tanto administrativo como del cuerpo armado de consumos, que fuesen acreedores á ellas por faltas cometidas con ocasión de introducciones fraudulentas.

De las diligencias practicadas en averiguación de las infracciones legales cometidas con motivo de las expropiaciones para las vías públicas del ensanche y de lo tocante á obras, resulta que en los 34 expedientes relativos á la primera zona ha dejado de hacerse la convocatoria que determina el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877; que sólo en dos aparece cumplido dicho requisito de los 21 correspondientes á la segunda zona, y de los que comprende la relación de la tercera se omitió por completo la observancia de la referida disposición, omisiones que se trata de atenuar manifestando que además de que en el párrafo primero del citado art. 31 se indica la posibilidad de evitar toda la tramitación que establece la ley, sería muy difícil llevar á cabo lo prevenido para esta clase de expedientes, por haberse hecho en la mayor parte de las calles de la zona general de ensanche expropiaciones parciales en distintos años, variando, por tanto, según la época, el precio de los terrenos, é impidiendo esto la uniformidad que la ley parece exigir para las tasaciones.

Sobre este particular se hace en la Memoria del Gobernador mención de las expropiaciones realizadas por el Ayuntamiento en el interior, acerca de cuyos expedientes no puede determinarse responsabilidad alguna por las resoluciones en ellos adoptadas, si, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley, se han derivado de la tasación hecha de común acuerdo por las personas facultativas el efecto designadas por una y otra parte, y mucho menos por los resueltos ya definitivamente por la Superioridad.

Se hace en la expresada Memoria la historia de los expedientes de expropiación de terrenos del Saladero; de un caserón sito en la calle de la Descarga, que se pretendía destinar á mondonguería; de la expropiación también de un solar de la calle de San Mateo, cobre cuyo último expediente se dice que fué adquirido del Ministerio de la Guerra un terreno de 10.834 pies, pagando por él 97.606 pesetas el adquirente, á quien poco tiempo después compró á su vez el Ayuntamiento para ensanche de ciertas calles en 97.589 pesetas, reservando el expropiado un solar de 5.955 pies, y de otros expedientes, de que omite ocuparse el Consejo en obsequio á la brevedad; pero las expropiaciones que revisten mayor importancia son las relativas á las zonas de ensanche, en las que parece que ciertas fincas han sido tasadas y se ha pagado por ellas mucho más de su valor real, dándose también la circunstancia de que en una misma calle y análoga zona existan tasaciones cuya desproporción no puede fácilmente encontrarse razonada; además, en algunos casos se ha omitido unir á la valoración pericial el último título de adquisición de la finca y la certificación del Registro de la propiedad relativa al valor de otras enclavadas en la misma zona, agregándose á todas estas infracciones legales la igualdad con que se han acordado por el Ayuntamiento los pagos de las tasaciones hechas, no demostrándose la razon de la preferencia y postergando á veces á los que en su favor tenían un derecho reconocido con anterioridad á aquellos que hacía poco habían visto nacer el suyo; y aunque contra algunos de estos acuerdos interpusieron recurso los interesados, parece que no han sido todavía resueltos.

Que la ejecución de las obras nuevas, así como las de conservación y reparación de las vías públicas durante los años económicos de 1887-88 y 1888-89 que figuran en el informe del Ingeniero municipal, se ha realizado, unas veces por contrata y otras sin ella; que la piedra machacada, tanto de la clase silícea como el pedernal, se han contratado previa subasta pública; que el adoquín granítico se ha suministrado, según contratas, también en pública subasta, aprobadas en 5 de Julio de 1888 la del interior y en 16 de Enero de 1888 la del ensanche; la cuña de pedernal igualmente en virtud de licitaciones públicas previamente aprobadas, y de igual manera la losa y el adoquín de encintado; que los transportes de materiales de unas obras á otras, el de los productos de la limpieza de los caminos, el de las herramientas, etc., así como el suministro de la arena de río para los empedrados, se viene haciendo con arreglo á la contrata, según licitación aprobada en 5 de Julio de 1885; que la cal, ladrillo, madera, rama para escobas, herramientas y jornales, se adquieren y pagan respectivamente por administración; que con los materiales sobrantes de las obras de nueva construcción y algunos otros del Ayuntamiento y procedentes de reparaciones, se han realizado por las brigadas de obreros permanentes y por administración un trozo de empedrado de la calle de Santa Isabel y otras calles del interior, así como varios otros trozos de vías del ensanche; que el desarrollo de las obras nuevas se ha hecho depender siempre de la mayor ó menor urgencia de las de reparación y conservación, y más especialmente del número de braceros que se ha visto obligado aquél á tomar á su servicio en momentos dados, sobre todo en el invierno; que estas últimas obras vienen ejecutándose constantemente en todas las calles de Madrid y de sus zonas de ensanche; que con el carácter también de conservación de las vías públicas realiza el Ayuntamiento un servicio que pudiera llamarse reproductivo, y se refiere al conocido con el nombre de "Calas„, que consiste en cubrir y reponer el pavimento de las vías con motivo de las zanjas que se abren para la instalación ó recomposición de las cañerías de aguas, gas, etc.; y, finalmente, que con destino á los servicios á cargo de la Sección de vías públicas no se ha celebrado contrato alguno de obra, compraventa ó arrendamiento de ninguna de clase sin previa subasta, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Como contestación á ciertas preguntas del Gobernador, manifiesta la Alcaldía: que todas las obras nuevas ó de nueva construcción las realiza el Ayuntamiento previa aprobación por el mismo del presupuesto correspondiente; que respecto á las de conservación y reparación sólo se forma presupuesto cuando son necesarios materiales nuevos; que la mano de obra se presupuesta anualmente en general para cada servicio, no haciéndose aplicación especial á ninguna obra determinada; que cuando las obras se suspenden por acuerdo del Ayuntamiento no pueden los Delegados disponer su continuación; pero si aquélla proviene de otras causas, como la de temporales, falta de recursos ó de necesidad de haber atendido con los braceros á otras obras, etc., pueden los Delegados, como representantes del Alcalde y contando con él, continuar las suspendidas ó suspender las empezadas; que los desmontes para la apertura de vías se hacen por administración unas veces y otras por contrata en pública subasta, según acuerda el Ayuntamiento; que el adoquinado, afirmado y renovación de aceras se hace por administración en cuanto á la mano de obra, y por contrata la adquisición del material nuevo que en ellas se emplean; que el personal que no tiene aplicación previa determinada se lleva de unas á otras obras, según las necesidades del servicio; el material nuevo ó viejo se emplea en la obra para la cual ha sido destinado, á no ser que por atenciones urgentes del servicio disponga otra cosa la Alcaldía; que á los contratistas para el suministro de diferentes clases de material para las vías públicas del interior se les ha pagado en el último año económico el importe de sus cuentas con la debida regularidad, según las estipulaciones de sus contratas, y siempre que los ingresos realizados lo han permitido; que al terminar el año económico, hoy en ampliación, existían contraídas sin satisfacer á los contratistas 229.369'37 pesetas en la forma y por los conceptos que se indican; que de esta cantidad se ha satisfecho en ampliación, ó sea en 29 de Julio 23.034'82 pesetas por la contrata de pavimento de madera; 26.972'13 en 1.° del propio mes por la de piedra partida; 8.777'88 y 10.734'04 en 1.° y 15 del mismo mes por la de transporte y arrastres de materiales, y 1.000'38 en 3 de Agosto por la de paja y cebada; de modo que de las 229.369'37 pesetas referidas que quedaron pendientes en 30 de Junio, se han pagado en lo que va de ampliación pesetas 70.525'85, pendiendo sólo 158.843'52, de las que está dispuesto que en el primer acuerdo se expidan libramientos por 57.000; estos pagos no se han podido acordar antes porque van con aplicación al ingreso que la Delegación de Hacienda ha realizado en las arcas municipales el día 30 de Julio por recargos que sobre la contribución industrial pertenecen al Ayuntamiento.

En las obras que durante los años económicos de 1885-86 y 1886-87 se han ejecutado en las vías públicas, según relación suscrita por el Ingeniero Director de las mismas, unidas al expediente por orden del Gobernador, se ha seguido el mismo sistema que para las llevadas á cabo en los dos años económicos siguientes de que queda hecho ya mérito, si bien parece que la losa para aceras y el adoquín para encintado han sido adjudicados en pública subasta y sufrido algunas alteraciones, á saber: hasta fin de Marzo de 1886 se suministraron aquellos materiales por el contratista D. Manuel de Luna; en 26 de Abril se adjudicó el servicio por medio también de subasta á D. Evaristo de Lombos, que vino prestándole hasta el mes de Diciembre del mismo

Ministerio de Cultura 202

año, en que solicitó la rescisión de la contrata, con devolución de la fianza, á lo que se accedió por el Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de obras, no siendo posible por esta causa hacerse adquisición alguna de losa hasta la terminación del año económico, y que en los citados años de 1885-86 y 1886-87 se han verificado por administración trabajos de explanación en un número considerable de calles.

En las de Felipe IV, Moreto, Casado del Alisal y Murillo, se han invertido en obras de desmonte y de explanación, durante el ejercicio próximo pasado, según certificado que consta en el expediente, 85.374 pesetas 91 céntimos, resulta además que en la Contaduría del Ayuntamiento no existe antecedente alguno ralativo á la llamada "Vía comercial„; que respecto de las cantidades invertidas en desmontes de las calles comprendidas en el ensanche general de la población, se limita la Contaduría á manifestar lo gastado en cada zona durante el ejercicio expresado, en razón á que las listas presentadas por al ramo de vías públicas no expresan más que el concepto porque se ha hecho el gasto, semana que comprende y jornales empleados, sin determinar el punto donde se han ejecutado las obras, y cuyo gasto asciende á 76.402 pesetas 6 céntimos en la primera zona; á 40.614'87 en la segunda, y á 24.241'29 en la tercera, ó sea en junto 140.258'22, con todo lo cual se halla conforme el Ingeniero Director de vías públicas, sin que por su parte pueda detallar lo que á cada calle corresponde, porque, con arreglo á lo que constantemente viene practicándose, los jornales se acreditan semanalmente en relación nominal, sin más separación que la debida á los diversos capítulos y artículos donde figuran los créditos respectivos; que en cuanto á las obras de la "Vía comercial„, se han venido ejecutando en distintos períodos y principalmente en los que la Villa sostiene gran número de trabajadores, habiéndose abonado el importe de estos trabajos con cargo al crédito consignado para jornales del ramo de caminos, figurando englobados en las listas generales de operarios que por semanas se formaron, no pudiendo llevarse aquéllas con más separación á causa de la continua variación de trabajos á que este personal se dedica, por lo cual no puede precisarse el gasto que á cada uno de de ellos ha correspondido; que el plan de alineaciones de las calles cuyos terrenos pertenecieron al Buen Retiro, se formó y aprobó por el Ministerio de Hacienda, y el de las demás comprendidas en el plano de ensanche ha sido aprobado por el Ministerio de Fomento; que según acuerdo del Ayuntamiento en casos análogos, estos trabajos de explanación no pueden considerarse como obras municipales con arreglo al art. 6.° de la ley de Obras públicas; que la iniciativa de aquellas obras ha partido unas veces de particulares, otras de los Delegados y otras del Alcalde, cuyas propuestas se han sometido á las Comisiones respectivas, salvo alguna excepción, y obtenido la aprobación del Ayuntamiento.

Expone el Ingeniero Jefe de caminos en el informe emitido con motivo de la inspección girada al ramo de vías públicas del Ayuntamiento, que el sistema que se sigue es malo y vicioso en su esencia; que algunas de las obras nuevas se hacen mediante acuerdo del Ayuntamiento, pero por regla general sin presupuesto; que sólo se calcula el material necesario, pero no figurando la mano de obra; que las reparaciones, la continuación de trabajos suspendidos de obras nuevas y conservación, quedan al arbitrio de los Delegados; que los materiales se adquieren por contrata generalmente, pero su empleo y su traslado de unos puntos á otros se hace arbitrariamente y sin formalidades de ninguna clase; que si bien se expiden libramientos de los suministros, rara vez se destinan á un objeto definido; que como consecuencia de esta mala organización, los jornales se aplican indistintamente á todo, sin cuentas especiales; que una sola semanal representa toda la mano de obra, de modo que la Corporación ni tiene plan de trabajos, ni antecedentes del coste, ni cuentas por obras; que todo ello se presta á confusiones que hace posibles abusos sin dejar huellas de responsabilidades concretas.

Se extiende dicho Ingeniero en razonar sus afirmaciones y en poner de manifiesto los males gravísimos y perjuicios de consideración que con la gestión de la Corporación actual y de las que le precedieron, se siguen á los intereses municipales; y aunque bien quisiera el Consejo seguir paso á paso los razonamientos de aquél, vése obligado á prescindir de ello por no dar á este informe mayores proporciones de las que ya tiene; pero, no obstante, cree de su deber hacer mención de alguno de los que considera más importantes.

Manifiesta dicho funcionario que aun suponiendo que en realidad no haya obras municipales propiamente dichas, sino servicios, las razones de moral, de conveniencia y de buena administración reclaman que se aplique el sistema de las obras en todos los casos, á no ser que una razón de evidencia absoluta hiciera que la apertura de una calle, el adoquinado ó afirmado de otra, la renovación de aceras, etcétera, se ejecuta e por administración, evitándose de este modo la confusión, que es el escudo de todas las responsabilidades; que la masa de operarios que en determinadas épocas se ve obligado á tener el Ayuntamiento exige una cuenta especial, facil de comprobación con desarrollo completo fuera de lo normal y regularizado, pudiendo al efecto tener dispuesto tajos de trabajos de desmontes, de canalización, machaqueo de piedra, etcétera, con cuyo modo de obrar no se emborronarían todos los ramos y servicios, de tal modo, que en ello se pierde la responsabilidad, siendo de notar que respecto á justificación de jornales, y sin que pueda saberse á quién culpar por ello, se dé el caso de que la lista del capataz difiera de la del sobrestante, sean innominadas las altas y bajas de peones, se hallen en un tajo los que debían estar en otro, y se cometan diversas informalidades; que el coste de las obras y servicios es excesivo, debiéndose á lo ya expuesto y al atraso é irregularidad en los pagos, respecto de los cuales debiera establecerse un orden perfectamente determinado, ajustándose á reglas fijas que alejasen toda idea de favor; que la causa de pagar mal y de deber grandes cantidades á los contratistas aleja todo postor en las subastas y ofrece la duda de si abrirá las puertas á la tolerancia, que es el más caro y peor de los intereses que puede exigir el acreedor, y hace juntamente con la irregularidad en los pagos, que los precios en aquéllas sean más elevados. Como ejemplo de lo funesto de los atrasos cita el Ingeniero en su informe el contrato de arrastres y transportes celebrado con D. Miguel Brea en 20 de Marzo de este año, que al finalizar, le habrá costado al pueblo de Madrid, por el atraso en el pago, un millón de reales de aumento; que todo ello junto y la tolerancia indebida con los contratistas, contribuye al retraimiento de las subastas, lo cual les convierte en proveedores perpetuos; que la razón fundamental para la rescisión del contrato con D. Evaristo Lombos, á quien se devolvió la fianza, está envuelta en sombras, ya que la subida de precios que excede del resto del importe no tiene fuerza desde el momento que se hace una información testificada de tres pueblos de la montaña para demostrar que se había pagado el material á los canteros con un aumento superior, y en su consecuencia, y después de mucho escribir, se devuelve la fianza; de donde se deduce que por tan sencillo procedimiento no habría en obras públicas quien dejase de rescindir un contrato, si así le convenía, siendo el resultado final de todo volver á los mismos proveedores.

Dice también el Ingeniero Jefe referido que existe otra causa muy esencial para que se malgaste y hagan mal los servicios, que es la arbitrariedad con que se hacen las obras, por urgencia é imprevisión imputable á todas las Administraciones municipales, siendo de ello ejemplo la llamada "Vía comercial„, emprendida hace algunos años sin presupuesto ni cuentas, y en la que al parecer se sepultan cuantiosas sumas; que como caso de obras nuevas ha querido ver el coste del pavimento de algunas calles, y no ha podido obtener datos para ello, porque la mano de obra va al golfo común de todos los gastos y los materiales no llevan una cuenta especial, sacándose de allí para otras muchas atenciones; de modo que una obra autorizada sirve para hacer otras que no lo están; que ha querido ver si en las reparaciones había alguna regularidad, y ha hallado siempre la urgencia, la falta de elementos útiles y apropiados en materiales y las extensas listas de obreros; que es excusado manifestar los abusos á que todo esto se presta, sin responsabilidad alguna; que el derroche y la imprevisión han hecho tirar mucho dinero en las calles favorecidas por el capricho, entre las muchas que reclaman reparación, así como también las cuestiones de urgencia con motivo de alguna festividad ó concurso en que para cubrir el lamentable estado de las vías se dispone un recargo de tierras y un cilindrado costoso; y después de varias consideraciones, termina el Ingeniero su informe manifestando que podría reformarse el mal sistema seguido por el Ayuntamiento en la ejecución de obras y servicios con la división de trabajos en grupos de obras, plan para todas ellas, presupuesto, cuentas y contratación por pública subasta.

En virtud de cuanto sobre obras y expropiaciones, queda relacionado, resolvió el Gobernador, por providencia de 11 de Agosto, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, declarar suspensos en los cargos de Regidores á los Vocales de la Comisión de obras D. Mariano Monasterio, Don Teodoro Gómez Herrero, D. Miguel Mathet, D. Gregorio Pané, D. Hilario González y D. Eusebio Martínez Madrid, no tomando igual medida con D. Manuel Bravo y D. Rafael Urosa por estar ya suspensos por su resolución del día 9; pero entendiéndose que esta excepción es sin perjuicio de la responsabilidad que á ambos afecta como individuos de esta Comisión; igualmente decretó la suspensión de los Vocales de la Comisión de ensanche D. Cipriano Moreno López, D. Pedro Osorio y D. Francisco Peña Costalago, no adoptando igual resolución con Don Pablo Ruiz de Velasco y D. Gregorio Pané, Vocales también de esta Comisión, por haber sido suspenso el primero con fecha 9 del propio mes de Agosto, como individuos de la de consumos, y de Pané, por ser suspenso en esta providencia como individuo de la de obras, pero entendiéndose siempre esta excepción sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese alcanzarles como miembros de esta Comisión.

En este estado el asunto, y después de la audiencia concedida por V. E. á los Concejales suspensos, se ha servido remitirle, con Real orden de 24 de Agosto del año actual, á informe de este Consejo, á los efectos del artículo 191 de la vigente ley Municipal.

En cumplimiento del mencionado Real mandato, y recibidos ya los antecedentes que la Sección de Gobernación y Fomento tuvo, como ponente en el asunto, la honra de pedir á V. E. para mejor conocimiento del mismo, y examinados con toda detención las instancias y documentos que los Regidores suspensos, juntos unos y reparadamente otros, elevaron á V. E. solicitando la revocación de las providencias que les afectan como individuos de la Comisión, cuyo carácter es puramente informativo, pasa el Consejo á emitir su dictamen; pero antes cree de su deber hacer alguna observación respecto del modo con que se ha procedido en la instrucción de este expediente.

La lectura de los documentos adjuntos revela en aquélla algunos defectos, cuya enunciación no es preciso reproducir aquí, puesto que se desprende de la relación de antecedentes y se han omitido diligencias de investigación,

Ministerio de Cultura 2024

que de haberse practicado habrían completado estas actuaciones; pero las circunstancias en que el expediente se ha instruído, la premura con que se exigió al Gobernador que llenase un servicio por de más arduo y complejo, el natural deseo de satisfacer las legítimas exigencias del sentimiento público y la dificultad de sustraerse en absoluto, por grande que fuese el empeño con que lo procurase, á la presión que en su ánimo tenía que causar el apasionamiento con que la opinión acogió el asunto y se ocupó en él desde el momento en que fué iniciado, atenúan, en sentir del Consejo, la responsabilidad de aquella Autoridad, y sólo al Gobierno de S. M. toca estimar, en su espíritu de equidad y alta prudencia, si procede dirigir advertencia en forma adecuada sobre estos extremos al Gobernador de la provincia.

Expuesto lo precedente, y después del detenido estudio que el Consejo ha hecho de este asunto, considera acertadas las providencias de suspensión de 16 Concejales, dictadas por el Gobernador en 9 y 11 de Agosto del año actual, aunque entiende que aquélla debe hacerse extensiva á los demás Regidores que en las mencionadas fechas componían la Corporación; pues si bien, según queda ya dicho, los individuos de las Comisiones, por sólo el carácter informativo de éstas, no serían merecedores de tal corrección, no pueden menos de ser responsables, en su concepto de Concejales, de los acuerdos que sobre sus propuestas ó informes ha tomado el Ayuntamiento, y que también se deben remitir á los Tribunales las diligencias instruídas y la Memoria redactada por el Gobernador, á los efectos á que puedan dar lugar.

El poner en duda siquiera que la Administración municipal de Madrid es deficiente y deja mucho que desear, valdría tanto como cerrar los ojos á la evidencia; pues concretándose el Consejo á los tres puntos ó servicios que son objeto del expediente, ó sea á lo relativo al impuesto de consumos, obras y expropiaciones, salta á la simple vista que la Corporación municipal ha mirado dichos servicios con una falta de celo y con una negligencia inexplicables, sin que á ninguno de los individuos que la componen pueda exculpar el hecho de que para cada uno de aquellos existiese nombrada una Comisión, puesto que las Comisiones, ya sean permanentes, ya especiales, en que según los artículos 60 y 61 de la ley Municipal se han de dividir los Ayuntamientos, no tienen otra misión que cumplir que la de preparar los informes correspondientes y proponer respecto de dichos servicios las medidas que más acertadas crean, á fin de mejorarlos; pero sus consultas nunca pueden tener el carácter de acuerdos, puesto que éstos sólo compete tomarlos al Ayuntamiento, que de ellos y en último término es el único responsable.

La alegación hecha por los individuos que componen la Comisión de consumos de que la renta ha aumentado durante el último año económico en más de 300.000 pesetas, no es suficiente á demostrar que las introducciones fraudulentas hayan dejado de verificarse, ya que lo sucedido con latas de petróleo, y el supuesto de que con relación á las demás especies sujetas á adeudo haya existido también introducción fraudulenta, prueba de todo punto que los empleados en el ramo no han cumplido sus deberes, ni la inspección sobre ellos ejercida ha sido la necesaria y la que la naturaleza del servicio reclama, lo cual evidencia que el Ayuntamiento le ha tenido en gran abandono, una vez que ni siquiera ha llevado estadísticas comparativas, si no ya exactas, por lo menos aproximadas, de las especies llegadas á los muelles de las estaciones de los ferrocarriles, con las que hubieran sido objeto de adeudo ó pasado de tránsito; de todo lo cual resulta manifiesta la negligencia en este servicio, con evidente perjuicio de los intereses del vecindario, falta sólo imputable á la Corporación.

Igual negligencia, idéntico abandono se observa en lo que se refiere á obras. Basta á demostrarlo la simple lectura de lo que sobre el particular dice en su informe el Ingeniero Don Rogelio Ichaurrandieta, reducido en síntesis á que el sistema que se sigue es malo y vicioso en su esencia; que algunas de las obras nuevas se hacen por regla general sin presupuesto, no figurando en ellas la mano de obra; que las reparaciones, suspensión de trabajos ó continuación de los mismos queda al arbitrio del Delegado; que arbitrariamente también se hacen de unos puntos á otros los traslados de materiales; que si bien se expiden libramientos de los suministros, rara vez se aplican á un objeto definido; que como consecuencia de esta mala organización, los jornales se aplican indistintamente á todo, sin cuentas especiales, puesto que una sola semanal representa toda la mano de obras; de modo que el Municipio no tiene plan de trabajo, ni antecedentes del coste, ni cuentas por obras; que *todo ello se presta á confusiones que hacen posibles abusos sin dejar huella de responsabilidades concretas*, que respecto á justificación de jornales se da el caso de que la lista del capataz difiera de la del sobrestante y sean innominadas las altas y bajas; que la irregularidad en los pagos hace que resulten caros los servicios, aleja á los postores de las subastas y convierte á otros en contratistas casi perpetuos del Ayuntamiento; y expone además el Ingeniero referido otras irregularidades, de las que el Consejo omite ocuparse aquí por hallarse extensamente expuestas en el extracto de este informe. Pero las mencionadas cree que son bastantes á demostrar el vicioso sistema seguido en materia de obras por el Ayuntamiento, en perjuicio también de los respetables intereses del vecindario de Madrid, sin que sirva á aquél de excusa de su abandono y negligencia el que dicho sistema se haya venido practicando de antiguo por Administraciones anteriores, ya que durante el largo tiempo que la actual viene ejerciendo sus funciones ha podido y debido reformarle, puesto que, según el artículo 73 de la ley, tienen los Ayuntamientos la obligación de custodiar, conservar y fomentar los intereses del pueblo. De hacerlo así, se hubieran evitado los abusos é irregularidades que el expediente denuncia y las malversaciones que quizás han podido cometerse á la sombra del censurable sistema seguido en el servicio y ejecución de obras.

Pero donde el abandono y negligencia del Ayuntamiento de esta Corte reviste caracteres más graves es en lo relativo á expropiaciones en el interior y en el ensanche, pues se da el caso de expropiación de un solar de 10.834 pies en la calle de San Mateo, que, vendido en pública subasta por el Ministerio de la Guerra en la cantidad de 97.606 pesetas, fué poco tiempo después adquirido por la Corporación municipal, del particular á quien fué adjudicado, por la suma de 97.589, reservando al expropiado un solar de 5.955 pies de los 10.834 expresados.

Este hecho por sí solo demuestra en el Ayuntamiento una imprevisión tan marcada y digna de censura, que es suficiente á justificar la suspensión de todos sus individuos.

No pudiendo aquél, como no podía, desconocer el anuncio de la venta que pretendía hacer el Ministerio de la Guerra, y teniendo, como indudablemente tendría la Corporación, pues á ello venía obligada por las disposiciones vigentes, un plano de ensanche ó de reforma previamente aprobado, toda Administración celosa de los intereses que las leyes le tenían confiados, se hubiera concertado de antemano con el Ministerio, á ser posible, á fin de procurar que se exceptuase de la subasta la parte necesaria para la vía pública.

Si á esta falta, que tan lesiva ha venido á resultar para los intereses municipales, se añade que respecto á expropiaciones en el ensanche se han adquirido fincas y pagado por ellas mucho más del valor real; dándose también la circunstancia de que en una misma calle, y análoga zona, existían tasaciones cuya desproporción no parece razonada; que en otros casos se ha omitido unir á la valoración pericial documentos que la ley declara esenciales, y á todas estas infracciones se agrega la desigualdad con que se han acordado por el Ayuntamiento los pagos de las tasaciones hechas, no demostrándose la razón de la preferencia, y postergando á veces á los que en su favor tenían un derecho reconocido con anterioridad á aquellos que hacía poco habían visto nacer el suyo, y la falta de cumplimiento en la inmensa mayoría de los expedientes de lo que dispone el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, no se puede menos de convenir en que tales hechos aducen un abandono, una negligencia y una imprevisión inexplicables, que dan lugar á suposiciones nada favorables para la Corporación, y aun á sospechar de que á la sombra de todo ello haya podido cometerse delito de prevaricación ó de otra clase; pero que si bien respecto de esto no toca á la Administración activa entender, cree el Consejo que en justicia, y habida consideración á las indicaciones que acerca de otros particulares se hacen en la Memoria del Gobernador, se está en el caso de remitir los antecedentes á los Tribunales, que por la ley son los encargados del esclarecimiento y castigo, si á ello hubiere lugar, de hechos de esta naturaleza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan resultar de los expedientes que actualmente se están instruyendo.

En resumen, el Consejo es de dictamen:

1.° Que procede confirmar las resoluciones del Gobernador de 9 y 11 de Agosto último, haciendo extensiva la suspensión á todos los *Regidores* que entonces componían el Ayuntamiento.

Y 2.° Que además de remitir estas actuaciones á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho, se les deben enviar igualmente, bien por el Ministerio del digno cargo de V. E., bien por el Gobernador de la provincia, los expedientes que se ultimen en lo sucesivo si en ellos aparecen indicios de delincuencia.»

Resultando que en 19 del corriente tuvo entrada en este Ministerio un escrito del Concejal D. Pablo Ruiz de Velasco, en el cual, fundándose en ciertas consideraciones, pidió se le alzara la corrección impuesta; y por medio de otrosíes solicitó se reclamasen del Gobierno civil y del Ayuntamiento varias certificaciones que estimaba pertinentes al asunto:

Resultando que por Real orden de 19 del corriente se pidieron con toda urgencia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento las certificaciones que interesaba el recurrente, y además las que por la Secretaría del Gobierno debieran expedirse, sin que hasta la fecha se hayan recibido los indicados documentos:

Vistos los artículos de la ley Municipal que cita el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado y todas las restantes disposiciones en que se funda dicho dictamen:

Y visto el art. 181 de la indicada ley Municipal:

Considerando procedente la confirmación de las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia en 9 y 11 de Agosto último por las mismas razones expuestas por la mayoría del alto Cuerpo consultivo:

Considerando que también procede hacer extensiva la suspensión á todos los Regidores que componían el referido Ayuntamiento, según propone el Consejo de Estado, pero entendiéndose limitada dicha suspensión á sólo aquellos Vocales que hubiesen tomado parte en los acuerdos que motivan la expresada responsabilidad, según se determina en el art. 181 de la ley Municipal y se desprende de los razonamientos contenidos en el dictamen de la mayoría del Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en estos puntos con el preinserto dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.° Se confirman las resoluciones del Gobernador de 9 y 11 de Agosto último.

2.° Se declarara extensiva la sus-

Ministerio de Cultura 2024

pensión á todos los Regidores que componían el Ayuntamiento de Madrid en las indicadas fechas, y que hubieran tomado parte en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, incurriendo en los defectos que enumera la Memoria del Gobernador sobre la formación del padrón de vecinos y censo electoral; concesiones de jubilaciones y pensiones; pagos indebidos; autorización ó conservación de establecimientos perjudiciales á la salud pública y casas de vecindad; cuentas municipales; aprobación de obras en la vía pública; concesiones de plazos para la presentación y conversión de las sisas municipales; consumos y expropiaciones en el casco y en el ensanche de Madrid.

3.° Remítanse al Tribunal competente estas actuaciones, la Memoria del Gobernador con todos los antecedentes relativos á la misma, y cuantos expedientes se han instruído y se instruyen en cumplimiento de la Real orden de 1.° de Agosto último, en los cuales aparezcan indicios de delincuencia contra los individuos de la Corporación municipal, para que dicho Tribunal proceda á lo que haya lugar en derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.536.

Habiendo desaparecido del molino de la Torre, término de Baena, donde se encontraba trabajando, el joven vecino de Luque Juan Rafael Trillo Roldán, hijo de Eloy y de Rosario, de 15 años de edad, con la cara larga, ojos un poco bizcos, color claro, pelo castaño, estatura regular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de algodón á cuadros, ya descolorido, sobrero hongo claro, con dos cintas, una negra y otra clara; botas de elástico blancas, un bolso verde con listas encarnadas que contiene ocho ó diez duros, llevando el traje y sombrero empolvado de harina; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citado joven, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Luque, que lo tiene reclamado.

Córdoba 4 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.537.

Habiendo desaparecido del término de San Sebastián de los Ballesteros una mula, negra, cerrada, más de la marca, sin poder precisar si tiene hierro, y con esparavanes en las patas, de la propiedad del vecino de aquella villa D. José Bascón Rot, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado animal, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 4 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.538.

Habiéndole sido hurtadas al vecino de Pedro Abad D. Antonio Porras Ayllón las caballerías que á continuación se reseñan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 4 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, pelo castaño claro, de 14 años, alzada la marca, con el hierro AP. enlazadas.

Una potra, pelo alazán, de dos años, alzada menos de la marca, con el hierro como la anterior.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 2.545.

Como ampliación al aviso de esta Administración, de 8 de Agosto último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del mismo, pongo en conocimiento de los contribuyentes por territorial que la cobranza de dicha contribución por el primer trimestre del año económico de 1889-90 tendrá lugar por el primero y segundo período en los días y pueblos que se expresan á continuación:

Montoro, del 9 al 13 primer período. Del 14 al 23 segundo ídem.

Adamuz, del 11 al 14 primer período. Del 15 al 24 segundo ídem.

Córdoba 5 de Octubre de 1889.—El Administrador, Rafael Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.554.

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el arrecifado de las calles laterales del paseo del Gran Capitán, se anuncia la licitación de este servicio por término de diez días, cuyo remate habrá de verificarse de una á dos de la tarde del lunes 14 del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 14.361 pesetas 76 céntimos en que por todos conceptos han sido valoradas pericialmente las obras, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima (de una peseta) acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaría de los fondos municipales la cantidad de 718 pesetas 11 céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de....., habitante en la casa número...,, calle de....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de la documentación que constituye el proyecto relativo al arrecifado de las calles laterales del paseo del Gran Capitán, aceptando en todas sus partes las bases establecidas y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar este servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(*Fecha y firma.*)

Córdoba 4 de Octubre de 1889.—J. R. Sánchez.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.555.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal Letrado del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en el día 12 del mes de Agosto último hayan roto la cañería que conduce las aguas de la Torrecilla á esta ciudad, en el sitio final del poyo que sirve de muro á la acequia que pasa por delante de la huerta de la Reina, para que en el término de diez días se presenten en la audiencia de este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, á responder y celebrar el correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Octubre de 1889. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Priego.

Núm. 2.546.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael María Expósito, conocido por el Sordo de la Cancana, natural y vecino de Carcabuey, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que sigo en su contra por hurto de un capote; apercibido, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, pido y encargo á todas las autoridades que supieren el paradero del Rafael María Expósito, procedan á su detencion y remisión á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 5 de Octubre de 1889.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del reo.—Edad de 30 á 35 años, estatura pequeña, color sano, y viste pantalón de tela de verano, clara, chaleco, íd., camisa blanca de algodón y sombrero hongo negro.

Cabra.

Núm. 2.532.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Reyes, vecino de Carcabuey, sin que consten sus demás circunstancias, cuya prisión provisional se ha decretedo el día de ayer en causa criminal sobre hurto de caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ser notificado del referido auto de prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento, de que sino comparece, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Reyes, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 2 de Octubre de 1889.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 2.548.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO — Pesetas.
Cebada añeja: (832 hectolitros 50 litros) á	11,50
Paja para pienso: (800 quintales métricos), á	4,00
Leña de jaras (100 quintales métricos) á.	3,50

Córdoba 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

Núm. 2.549.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO — Pesetas.
Carbón vegetal (5.000 kilogramos. (á	0,10
Jabón (100 kilogramos), á.	0,80

Córdoba 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Ministerio de Cultura 2024